

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 27 - 2019
ABRIL 11 DE 2019

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

DR. ARIOSTO CASTRO PEREA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	270013333003201700 17501	CANDELARIO PERTUZ CARABALLLO VS NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	SENTENCIA	<p>SEGUNDA INST.: Confirma la sentencia No. 103 del 8 de octubre de 2018. CASO: El actor solicita la nulidad del acto administrativo No. 002667 del 27 de septiembre de 2016, el cual negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pagó tardío de las cesantías parciales, la Entidad demandada Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio propuso al contestar la demanda excepción de inexistencia del derecho por errónea interpretación de la norma, cobro de lo no debido, excepción genérica e innominada, buena fe. En la sentencia de primera instancia, se declaró no probada la excepciones propuestas por la entidad demandada y accedió a las pretensiones, declaró la nulidad de la resolución 002667 del 27 de septiembre de 2016 y ordeno reconocer y pagar la sanción moratoria. La entidad demandada interpuso recurso de apelación, argumentando que la disponibilidad presupuestal y la asignación de turnos son los elementos que deben tenerse en cuenta por el despacho, además para el reconocimiento de las cesantías se sigue en procedimiento sujetos al ordenamiento jurídico.</p> <p>En cuanto a la Sanción moratoria por el no pagó oportuno de las cesantías. mediante la ley 1071 de 2006, por medio de la cual se adiciona la ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación, 15 días hábiles a partir de la solicitud, para expedir el acto de reconocimiento, 5 o 10 días hábiles de ejecutoria del acto de reconocimiento, según el caso, 45 días hábiles para efectuar el pago de las cesantías, en total son 65 o 75 días según el caso.</p>

TABLERO DE RESULTADOS SALA 05 - 2019 FEBRERO 21 DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	270012333002018000 0800	MARIA BERENICE MAZO PINO VS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	SENTENCIA	<p>Primera Inst.: Niega las pretensiones de la demanda. CASO: La demandante pretendía que la entidad demandada ordenara la indexación del ingreso base de liquidación para determinar la primera mesada pensional, ya que al momento de la reliquidación no se efectuó ésta, sino que al contrario, fue solicitada y posteriormente negada. La demandada, contestó la demanda, expresando que no hubo vulneración del derecho, puesto que la prestación fue liquidada conforme lo estipula la normatividad, además expresó que la indexación es facultad exclusiva de los jueces de la República y no de los funcionarios públicos.</p> <p>La Sala decide negar las pretensiones de la demanda, argumentando que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado, la indexación de la primera mesada pensional es la figura jurídica que busca la protección de los valores monetarios en razón a la economía inflacionaria, que conlleva a la pérdida del valor adquisitiva de la moneda y/o depreciación de la misma y por esto que la Constitución Política estableció en su artículo 53 que orientó el artículo 21 de la ley 100 de 1993 que es responsabilidad del Estado realizar el reajuste de las pensiones legales, la decisión de la Sala se sustentó por cuanto el reconocimiento de la prestación fue hecho desde el día siguiente al que cumplió con los requisitos pensionales, y como lo ha expresa el Consejo de Estado solo se podrá hablar de depreciación de la moneda, cuando hayan transcurrido por lo menos un año entre el retiro o cumplimiento de los requisitos y el reconocimiento de la prestación.</p>